



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

RADICADO: 080013110003-2021-00080-00

DEMANDANTE: JAVIER DAVID RUIZ

DEMANDADO: GLADYS EUGENIA SUAREZ VASQUEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

En cuanto a las objeciones presentadas por la parte demandante contra el informe de visita social realizada por el Juzgado, las mismas se resolverán en audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las <u>09:30 de la mañana, del día 25 de noviembre del año 2021</u>, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE 1.1 DOCUMENTALES:
- Las aportadas con la demanda.
- 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA 2.1 DOCUMENTALES:
- Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

A la demandante.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a la Dra. **MARIA PAULA BORRE BUSTILLO** con CC No. 32.802.866 y TP No. 216.432 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **GLADYS EUGENIA SUAREZ VASQUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ

DDRC

Firmado Por

Gustavo Antonio Saade Marcos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcd5052d941071c45f4c09bfd86ef043a82ef0b155e0273ca409686335f41d72
Documento generado en 05/11/2021 01:56:48 PM

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 183 Fecha: 08 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha 05 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica